

Decisión del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes, de 14 de diciembre de 2016, de modificación del Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea [BOE n.º 37, de 13-II-2017]

CONVENIO SOBRE LA PATENTE EUROPEA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

El Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea de 5 de octubre de 1973 fue adoptado por Decisión del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes de 12 de diciembre de 2002 y ha sido modificado en sucesivas ocasiones. El 13 de febrero de 2017 se publicó la modificación operada por Decisión del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes de 14 de diciembre de 2016, que entró en vigor el 1 de enero de 2017.

Esta modificación ha afectado a cuestiones formales relacionadas con el pago de tasas, tanto en relación con la renovación de la solicitud de patente europea, como con las reivindicaciones contenidas en una solicitud de patente europea tramitada con arreglo al CPE-PCT. En concreto, se le ha dado una nueva redacción a las Reglas 51 (2) y 162 (2) del Reglamento de ejecución para dotar de una base legal clara a la práctica consolidada de la Oficina Europea de Patentes en relación con el pago de tasas en estos dos momentos, sin que el cambio suponga, por tanto, una modificación de la práctica seguida por la Oficina hasta el momento.

Con arreglo al artículo 86 CPE, la solicitud de una patente europea devengará una tasa de renovación desde el tercer año computado desde la fecha de solicitud de la patente. Conforme a la Regla 51 (2) del Reglamento de Ejecución el pago extemporáneo de las tasas de renovación despliega todos sus efectos y evita, por tanto, que se tenga por abandonada la solicitud por esta causa cuando se realiza dentro de un período de gracia de seis meses dispuesto al efecto en este apartado, siempre que se desembolse igualmente un recargo adicional durante este mismo período.

Conforme al apartado 1 de la Regla 51 del Reglamento de Ejecución, la tasa de renovación de la solicitud de la patente europea para el tercer año y subsiguientes vence el último día del mes correspondiente a aquel en que la solicitud fue presentada y puede ser válidamente pagada sólo en los tres meses anteriores al vencimiento. No obstante, conforme al apartado 2 de la Regla 51, el pago extemporáneo de la tasa podrá evitar la caducidad de la patente si, como se ha indicado, se realiza en los seis meses siguientes a tal fecha, abonando un recargo adicional.

Si la Oficina Europea de Patentes ha sido designada en una solicitud de patente internacional conforme al PCT, la entrada en la fase europea de la solicitud a los 30 meses desde que tuvo lugar la primera solicitud lleva consigo el pago de unas tasas. El apartado primero del artículo 159 del Reglamento de ejecución enumera las tasas que han de ser pagadas en los 31 meses siguientes contados desde la fecha de solicitud o desde la fecha de prioridad, si esta se hubiera reivindicado.

Por otro lado, si la Oficina Europea de Patentes ha actuado como autoridad de Búsqueda Internacional o como Autoridad competente para emitir un informe preliminar internacional, conforme al artículo 162.1 del Reglamento de ejecución, el solicitante deberá pagar en ese mismo período (31 meses contados desde la fecha de solicitud o desde la fecha de prioridad) una tasa adicional por cada reivindicación que supere 15, así como por las modificaciones de las reivindicaciones realizadas en ese período.

No obstante, conforme al apartado 2 del artículo 162 del Reglamento de ejecución, si las tasas no han sido pagadas en este período, el solicitante puede aún hacerlo con plenos efectos en los seis meses posteriores.

M.^a Mercedes CURTO POLO
Profesora Titular de Derecho Mercantil
UNED
curtopom@der.uned.es